

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2013-00389

Demandante: MILTON CORREA REYES

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita la reiteración del desarchivo del proceso. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2013-00389, seguido por MILTON CORREA REYES, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2014-00079

Demandante: NELLY DEL CARMEN ACOSTA GERARDINO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que COLPENSIONES solicita el desarchivo del proceso. Provea.

**ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle la facultad que se le confiere mediante escritura pública No. 1146 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá D.C. para de realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232666 del C. S. de la Judicatura.

Así mismo, se considera procedente por la suscrita solicitar el desarchivo en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2014-00079, seguido por NELLY DEL CARMEN ACOSTA GERARDINO Y OTROS, contra COLPENSIONES. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2014-00411

Demandante: MARTHA CECILIA HIGUERA GONZÁLEZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita la reiteración del desarchivo del proceso. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2014-00411, seguido por MARTHA CECILIA HIGUERA GONZÁLEZ, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2016-00406

Demandante: ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita la reiteración del desarchivo del proceso. Provea.

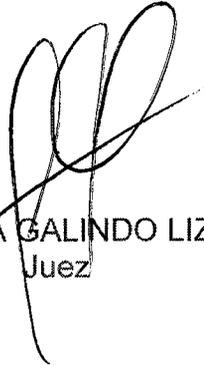
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2016-00406, seguido por ÁLVARO MARTÍNEZ BARAJAS Y OTROS, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00115

Demandante: BLANCA STELLA PEÑARANDA JÁCOME

Demandado: CASTILLO CELULAR SAS

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el curador Ad-Litem de la parte demandada contesto la demanda, en los términos establecidos, igualmente, se informa que la parte demandante no ha realizado el edicto emplazatorio. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, por secretaría requiérase al señor apoderado de la parte demandante para que se sirva retirar y allegar la publicación del edicto emplazatorio que fue realizado el 12 de febrero de 2019, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho denegar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C. G. del P., la parte actora no presenta la liquidación del crédito con especificación del capital y la indexación hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la Veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho denegar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C. G. del P., la parte actora no presenta la liquidación del crédito con especificación del capital y la indexación hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00140
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BERMUDEZ MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2018-00158-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORIS JOSEFA PEÑALOZA VILLAMIZAR
Demandado: SANDRA STELLA SANABRIA ACOSTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Decide el Juzgado sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito radicado el 14 de febrero hogaña¹, cuyo total arroja la suma de \$963.122.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada², sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno en término.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Ordenándose en el mandamiento ejecutivo el pago de \$3'000.000 junto con los intereses de mora, entendidos como los legales peticionados por la ejecutante del art. 1617 C.C. (fl. 10), desde el 5 de julio de 2013 (fl. 15), y en atención a que la parte ejecutada ha venido realizando numerosos abonos a la obligación, se tiene en cuenta lo dispuesto en el art. 1653 C.C. ***“IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. || Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”*** (negrita del Juzgado), para modificar e incluso actualizar la liquidación del crédito hasta el día en que la demandada realizó el último abono, así:

CAPITAL \$3'000.000

Abonos	Valor	Intereses Legales 6% E.A.				Total Deuda	Saldo	Composición
		Desde	Hasta	Días	Intereses			
08-nov-18	800.000	05-jul-13	08-nov-18	1.924	962.000	3.962.000	3.162.000	Capital + Int.
29-nov-18	80.000	09-nov-18	29-nov-18	21	10.500	3.172.500	3.092.500	Capital + Int.
26-dic-18	120.000	30-nov-18	26-dic-18	27	13.500	3.106.000	2.986.000	Solo capital
22-ene-19	80.000	27-dic-18	22-ene-19	26	12.939	2.998.939	2.918.939	Solo capital
05-feb-19	100.000	23-ene-19	05-feb-19	13	6.324	2.925.264	2.825.264	Solo capital
19-feb-19	100.000	06-feb-19	19-feb-19	14	6.592	2.831.856	2.731.856	Solo capital
05-mar-19	100.000	20-feb-19	05-mar-19	16	7.285	2.739.141	2.639.141	Solo capital

¹ Fl. 119

² Fl. 127

Abonos	Valor	Intereses Legales 6% E.A.				Total Deuda	Saldo	Composición
		Desde	Hasta	Días	Intereses			
22-mar-19	100.000	06-mar-19	22-mar-19	17	7.478	2.646.618	2.546.618	Solo capital
05-abr-19	100.000	23-mar-19	05-abr-19	13	5.518	2.552.136	2.452.136	Solo capital
16-may-19	100.000	06-abr-19	16-may-19	41	16.756	2.468.892	2.368.892	Solo capital
04-jun-19	80.000	17-may-19	04-jun-19	18	7.107	2.375.999	2.295.999	Solo capital

Por lo anterior, la liquidación del crédito se modifica en la suma de \$2'295.999 que solo corresponde a capital, sin perjuicio de los intereses legales que se hayan continuado causando desde el 5 de junio de 2019 inclusive (día siguiente al último abono realizado por la demandada) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, y dejando a salvo también las costas del ejecutivo liquidadas en \$416.400 (fls. 102 y 103).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por la demandada al 5 de junio de 2019, totaliza la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2'295.999), sin perjuicio de los intereses legales que se hayan continuado causando desde esa fecha, y dejando a salvo también las costas del ejecutivo liquidadas en \$416.400, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

EJECUTIVO RAD 54 001 41 05 001 2018 00158-00

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>089</u> del <u>13 JUN 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00681

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: OUTSOURCING SOLUCIONES EQUIPO ALTERNATIVO INTEGRADO S.A.S.

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada no compareció en los términos de ley a notificarse personalmente del auto admisorio. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM del demandado OUTSOURCING SOLUCIONES EQUIPO ALTERNATIVO INTEGRADO S.A.S. al Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS quien recibe notificaciones en la avenida 0 calle 11 edificio colegio médico oficina 606 de la ciudad de Cúcuta, teléfono: 3167519585 - 5730020, correo electrónico eecala@hotmail.com, quien es abogado en ejercicio.

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente, regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00698

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: MULATOOS DESIGN S.A.S

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada no compareció en los términos de ley a notificarse personalmente del auto admisorio. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM del demandado MULATOOS DESIGN S.A.S a la Doctora PILAR ALEXANDRA DURÁN GARZÓN quien recibe notificaciones en la avenida Urbanización Sayago Av. 4E # 6-49 edificio Centro Jurídico – ofic. 115 de la ciudad de Cúcuta, celular: 3004973375, correo electrónico centrojuridicocucuta@gmail.com, quien es abogada en ejercicio.

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente, regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. _____ del

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00087
DEMANDANTE: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
DEMANDADO: MARKETING Y SERVICIOS S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificado y posesionado el curador ad-litem y la parte demandante allegó el edicto emplazatorio. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 12 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

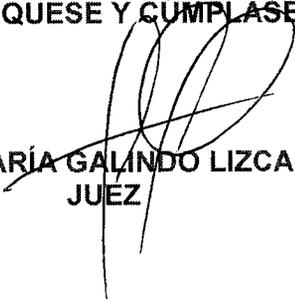
Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente los demandados se encuentran debidamente notificados, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2019-00113-00
Demandante: JULIO CESAR GUTIÉRREZ QUINTERO
Demandado: ETB S.A.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el escrito que antecede.
Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Objeto: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
Retiro de demanda
Del: San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito por medio de la cual el señor apoderado de la parte actora solicita el retiro de demanda, debe decirse que sería del caso de acceder a ello, sino se observara que el presente proceso se encuentra notificado y terminado por haber sido declarada probada la excepción previa propuesta por la parte demandada, luego de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, no es procedente acceder a ello.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda a que se refiere el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00186
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MONCADA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentran notificado y posesionado el curador ad-litem y la parte demandante allegó el edicto emplazatorio. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de junio de febrero de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente los demandados se encuentran debidamente notificados, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00188
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

P.
R. JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
D. CÚCUTA
E.

San José de Cúcuta, doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00189
DEMANDANTE: FEDERICO CONDE WILCHES
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

R. JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00220-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: GISEL JULIANA BLANCO BOTIA
Demandada: GRUPO EMPRESARIAL AGURAM S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la demandada no compareció a notificarse personalmente, no obstante recibió las comunicaciones. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de junio de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de la demandada GRUPO EMPRESARIAL AGURAM S.A.S., a la doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO con domicilio en la Urbanización Sayago Avenida 4 E No. 6-49 ed. Centro Jurídico Of. 115, celular 300 774 4175, correo meromo302013@gmail.com, o oficiabogados@gmail.com, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente registrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00344-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ANTHONY RICARDO CORZO ARRIETA
Demandada: SASLEG LTDA. Y OTROS

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por ANTHONY RICARDO CORZO ARRIETA en contra de SASLEG LTDA. Y OTROS, sino se observara que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisado el acápite de pretensiones, se puede observar que se reclama prestaciones sociales y vacaciones por cuantía de \$1.952.662, indemnización moratoria art. 65 del C.S.T. \$4.222.242 (salario mensual de \$997.380/30= \$33.242X 127 días (01-feb-2019 al 7-jun-2019) e indemnización por despido injustificado \$10.971.180, lo cual sumado arroja una total de \$17.146.084, por lo cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía, en atención a que el art. 26 No. 1 C.G.P. dispone que se deben sumar todas las pretensiones al tiempo de la demanda hasta su presentación.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.</p> <p>Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a)</p>

2019-00344



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00345-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ILDEBRANDO CARO ROJAS
Demandada: SASLEG LTDA. Y OTROS

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso sino se observara que en las pretensiones se está demandando solamente a la persona jurídica, a pesar de que el poder faculta para accionar también contra otras dos personas naturales.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibile la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, indicando si mantiene la demanda tal y como fue presentada, o adicionando los otros demandados, último evento en el que deberá traer nuevamente el escrito de demanda con todas las correcciones incorporadas.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante ILDEBRANDO CARO ROJAS en contra de SASLEG LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado, o en su defecto aclarar que la demanda se mantiene tal y como se presentó inicialmente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO, identificada civilmente con la cédula número 60.351.888 Cúcuta y tarjeta profesional No. 270.939 del C.S. de la J., para actuar como

apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>009</u> del <u>13 JUN 2019</u>
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

2019-00345



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00346-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: GUSTAVO MIRANDA OVALLOS
Demandada: ALFA Y OMEGA INGENIERIA DESARROLLO SAS Y OTRO

San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso sino se observara que en el poder se faculta para demandar a una persona jurídica y en demanda y las pretensiones se está demandando solamente a la persona natural, a pesar de que el poder faculta para accionar también contra la persona jurídica, por lo anterior, se requiere al apoderado que aclare si solamente quiere accionar en contra de la persona natural o contra las dos.

De otro lado, en el evento de demandar a la persona jurídica no se allegó el certificado de existencia y representación legal o que acredite la personería jurídica de la demandada, conforme lo señala el artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, siendo necesario para verificar quien ostenta la calidad de representante legal y dirección donde se debe realizar la notificación personal, en caso de tener imposibilidad deberá manifestarlo.

Así mismo, no se indica el domicilio y dirección del demandante, conforme lo señala el numeral 3. del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, ya que en el evento de requerirse al demandante y que el abogado ya no sea su defensor no tendría el juzgado dirección alguna en la que se pueda notificar al mismo, pues se hace referencia es a la dirección del apoderado judicial.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibile la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, indicando si mantiene la demanda tal y como fue presentada, o adicionando los otros demandados, último evento en el que deberá traer nuevamente el escrito de demanda con todas las correcciones incorporadas.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante GUSTAVO MIRANDA OVALLOS en contra de ALFA Y OMEGA INGENIERIA

DESARROLLO SAS Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado, o en su defecto aclarar que la demanda se mantiene tal y como se presentó inicialmente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDWIN EVELIO HERNÁNDEZ TORRES, para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

2019-00346